

Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:14:31-0500

Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 20:54:48-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



CUT: 11144-2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0127-2021-INIA

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTO: El Memorando N° 537-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y sus actuados, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria; el Memorando N° 807-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPR y sus antecedentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 344-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, se establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la referida norma prescribe que el INIA, en su condición de Ente Rector del SNIA, constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, prescribe en el artículo 1 que tiene por objeto, entre otros, reconocer y garantizar la protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales mediante el otorgamiento de un Certificado de Obtentor y, fomentar las actividades de investigación en el área andina;

Que, el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales adoptado el 2 de diciembre de 1961, en la ciudad de París, República Francesa, es aprobado por Resolución Legislativa N° 29557 y ratificado por Decreto Supremo N° 121-2010-RE;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, en adelante el REGLAMENTO, establece las siguientes competencias: (i) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el referido Reglamento; y, (ii) El INIA es la Autoridad Nacional Competente para ejecutar las funciones técnicas contenidas en la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el REGLAMENTO;

Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John
Paul FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:22:51-0500



Digitally signed by
CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU
20131365994 hard
Reason: Doy V° B°
Location: Lima - PERÚ
O = INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACIÓN AGRARIA
OU = 20131365994
C = PE



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:45:25-0500



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 20:55:03-0500

Que, el artículo 5 del REGLAMENTO se identifican las siguientes funciones en el ámbito del INIA: Establecer los criterios y los procedimientos para la realización de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de una variedad (literal a); validar los exámenes realizados por el obtentor, de la distinción, homogeneidad y estabilidad de una variedad y emitir concepto técnico (literal b); validar el depósito de material vivo en el campo del obtentor, en una institución científica, ya sea nacional, o de otro país miembro de la Comunidad Andina, o de uno que conceda trato recíproco y que cuente con la legislación sobre protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales de reconocimiento internacional (literal c); y, establecer los mecanismos de homologación de los exámenes practicados en el extranjero, para acreditar los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad (literal d);

Que, según los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del REGLAMENTO la obtención es la creación o descubrimiento y puesta a punto de una variedad vegetal. Asimismo, el artículo 7 de la referida norma prescribe que, para ser inscritas en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, las variedades deberán cumplir con las condiciones de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad y presentar además una denominación genérica adecuada;

Que, el literal c) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, prescribe que este Instituto tiene la función general de ejercer autoridad, entre otros, en materia de derechos de obtentor de variedades vegetales en cuanto a la ejecución de las funciones técnicas;

Que, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), a través de los Informes N° 032-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y 08-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV-MSS, sustenta la propuesta de documento denominado "Normas para la evaluación técnica y la gestión de la muestra viva de las nuevas variedades vegetales" señalando -entre sus fundamentos- que se establecen criterios, procedimientos y mecanismos para la realización del examen técnico en sus diferentes modalidades y para la presentación, depósito y mantenimiento de la muestra viva, a efectos de complementar y desarrollar los criterios técnicos que deben tener en cuenta los obtentores de variedades en el marco de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el REGLAMENTO;

Que, además, señala que la propuesta tiene por objeto desarrollar y complementar criterios y procedimientos para realizar los exámenes de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, condiciones de naturaleza técnica cuya evaluación se encuentra a cargo del INIA, para que los obtentores de nuevas variedades accedan a la protección de los certificados de obtentor emitidos por el INDECOPI. Asimismo, regula la muestra viva para el examen técnico y para la conservación y disponibilidad de dicha



Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John
Paul FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:22:57-0500



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA Jorge
Luis FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2021 13:15:09-0500



Digitally signed by
CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU
20131365994 hard
Reason: Doy V°B°
Location: Lima - PERÚ
O = INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACION AGRARIA
OU = 20131365994
C = PE

Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:15:55-0500

Firmado digitalmente por:
GAÑOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 20:55:35-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0127-2021-INIA

muestra de una variedad protegida; así como la actuación de este Instituto en los casos de nulidad y cancelación de certificado de obtentor e infracción de los derechos protegidos por dicho certificado;

Que, asimismo, la DGIA indica que la propuesta será de uso y aplicación de los miembros del Sistema Nacional de innovación Agraria, especialmente de aquellos que se dedican a la generación de nuevas variedades vegetales como es el caso de instituciones de investigación agraria, universidades, empresas, agricultores innovadores, investigadores agrarios, entre otros;

Que, mediante Memorando N° 807-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 127-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OPP/UPR-D a través del cual la Unidad de Planeamiento y Racionalización sustenta su opinión favorable sobre la propuesta "Normas para la evaluación técnica y la gestión de la muestra viva de las nuevas variedades vegetales" precisando -entre otros- lo siguiente: (i) Se enmarca en las competencias y funciones de este Instituto como Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, (ii) Contiene disposiciones distintas a aquellas que se encuentran detalladas en la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos; y (iii) Es aprobada por la Jefatura del INIA según funciones establecidas en el ROF;

Que, mediante el Informe N° 344-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se continúe con los trámites de aprobación de la propuesta "Normas para la evaluación técnica y la gestión de la muestra viva de las nuevas variedades vegetales", precisando lo siguiente: (i) El objeto se encuentra en el ámbito de la competencia del INIA para el ejercicio de las funciones técnicas en materia de protección de derecho de obtentor, (ii) Las actuaciones de este instituto en los procedimientos de nulidad, cancelación e infracción a cargo del INDECOPI, tienen que ser solicitadas, autorizadas y dirigidas por dicha entidad y, en el marco de su competencia técnica, (iii) En atención a lo establecido en el literal h del artículo 8 del ROF la Jefatura de este Instituto tiene la función para aprobar la referida propuesta; y, (iv) Se deben derogar las siguientes disposiciones: "Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales", aprobada por Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA y el "Reglamento para el Depósito y Manejo de la Muestra Viva de una Variedad Vegetal", aprobado por Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA, conforme a los fundamentos expuestos en el referido Informe;

Con los vistos de la Gerencia General, Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; Decreto Supremo N°

Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John
Paul FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:23:07-0500



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA Jorge
Luis FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2021 13:15:23-0500



Digitally signed by
CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU
20131365994 hard
Reason: Doy V° B°
Location: Lima - PERÚ
O = INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACION AGRARIA
OU = 20131365994
C = PE



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:46:27-0500



Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John
Paul FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 16:23:21-0500

035-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el documento denominado “Normas para la evaluación técnica y la gestión de la muestra viva de las nuevas variedades vegetales” y su único anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA “Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales” y la Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA “Reglamento para el Depósito y Manejo de la Muestra Viva de una Variedad Vegetal”, por los fundamentos referidos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria, la implementación del documento denominado “Normas para la evaluación técnica y la gestión de la muestra viva de las nuevas variedades vegetales”.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.gob.pe/inia) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA Jorge
Luis FAU 20131365994 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 13:15:44-0500

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, Ph.D.
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2021 20:55:35-0500



Digitally signed by
CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU
20131365994 hard
Reason: Doy V° B°
Location: Lima - PERÚ
O = INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACION AGRARIA
OU = 20131365994
C = PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA

SUBDIRECCION DE REGULACION DE LA INNOVACION AGRARIA

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN TECNICA Y LA GESTION DE LA MUESTRA VIVA DE LAS NUEVAS VARIETADES VEGETALES



Firmado digitalmente por: GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU 20131365994 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 22/12/2021 20:58:01-0500



Firmado digitalmente por: VILLARREAL GUTIERREZ John Paul FAU 20131365994 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 22/12/2021 18:22:08-0500

LIMA – PERU

2021





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Índice

I. Título I: Nociones Generales	3
Capítulo I.- Del objeto, alcance y modalidades de examen técnico	3
Capítulo II.-De las definiciones	4
Capítulo III.-Del examen de la solicitud de certificado de obtentor	8
II. Título II: De la Muestra Viva	9
Capítulo IV.-De la muestra viva para la realización del examen técnico	9
Capítulo V.-Del depósito de la muestra viva de la variedad protegida	10
II. Título III: Realización del Examen Técnico	11
Capítulo VI. - Del examen técnico	11
Capítulo VII.- Del examen de distinción	12
Capítulo VIII.-Del examen de homogeneidad	13
Capítulo IX.-Del examen de estabilidad	13
Capítulo X.-Informe de registrabilidad	14
IV. Título IV: Validación del Examen Técnico realizado por el obtentor	14
Capítulo XI.- De la validación del examen de distinción	14
Capítulo XII.- De la validación del examen de homogeneidad	14
Capítulo XIII.- De la validación del examen de estabilidad	14
V. Título V: Homologación del Examen Técnico realizado en el extranjero	15
Capítulo XIV.-De la homologación del examen de distinción	15
Capítulo XV.- De la homologación del examen de homogeneidad	15
Capítulo XVI.-De la homologación del examen de estabilidad	15
VI. Título VI: De las acciones de nulidad de registro, cancelación de registro y acciones por infracción.	15
VII. Anexo I	18





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN DE LA MUESTRA VIVA DE LAS NUEVAS VARIEDADES VEGETALES

TÍTULO I NOCIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto, Finalidad y Alcance

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma tiene por objeto regular los incisos a), b), c) y d) del artículo 5 y los artículos 24, 25 y 27 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, estableciendo los criterios, procedimientos y mecanismos para la realización del Examen Técnico de las nuevas variedades vegetales para su validación cuando es realizado por el obtentor en el Perú y para su homologación cuando es realizado en el extranjero y, que están a cargo de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria (SDRIA-INIA).

Determinar el tamaño, momento y forma de presentación de la muestra viva para la realización del Examen Técnico cuando es realizado por la SDRIA-INIA y los criterios para la conservación y disponibilidad de la muestra viva de una variedad protegida de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Así también, precisa la actuación de la SDRIA-INIA en los casos de nulidad del registro, cancelación del registro e infracción a los derechos del obtentor de variedades vegetales.

Artículo 2.- Alcance

Esta norma se aplica a todos los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal como se señala en el artículo 2 de la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Artículo 3.- Modalidades de examen técnico

Existen cuatro modalidades de examen técnico para acreditar el cumplimiento de los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad que debe cumplir una variedad vegetal solicitante de protección, las cuales se mencionan a continuación:

1. Realización del examen técnico por la SDRIA-INIA en sus instalaciones,
2. Realización del examen técnico por la SDRIA-INIA en el campo del obtentor,
3. Validación del examen técnico realizado por el obtentor en el Perú, y
4. Homologación del examen técnico realizado en el extranjero.

La SDRIA-INIA emite concepto técnico sobre el examen técnico mediante un Informe de registrabilidad. En las acciones de nulidad de registro, cancelación de registro e

Página 3 de 19





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

infracción a los derechos del obtentor de variedades vegetales, si la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (DIN-INDECOPI) lo solicita, la SDRIA-INIA emite un Informe técnico, conforme a sus competencias.

CAPITULO II De las Definiciones

Artículo 4.- Definiciones

A efectos de la aplicación de las presentes Normas se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Autoridad Nacional Competente (ANC).**- Organismo designado en cada País Miembro de la Comunidad Andina para aplicar el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales o en otro que, conceda trato recíproco y que cuente con legislación internacionalmente reconocida, sobre protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (DIN-INDECOPI), es la ANC encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345 y en su reglamento y, la encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en el mismo, es la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, hoy Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria (SDRIA-INIA).

- b) **Carácter morfológico.**- Son los caracteres observables a simple vista o mediante el uso instrumentos como lupas, entre otros.
- c) **Caracteres pertinentes.**- También denominadas características pertinentes, son los caracteres utilizados para la descripción de la variedad presentada.

Los requisitos básicos que un carácter debe satisfacer antes de su utilización para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad o para elaborar la descripción de la variedad, consisten en que su expresión resulta de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, es lo suficientemente consistente y repetible en un medio ambiente particular, muestra una variación suficiente entre las variedades que permite establecer la distinción, puede definirse y reconocerse con precisión y, permite que se cumplan los requisitos sobre homogeneidad y estabilidad.

Según el tipo de expresión, los caracteres pueden ser cualitativos, cuantitativos y pseudocualitativos:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Son cualitativos cuando se expresan en niveles discontinuos (por ejemplo, el sexo de la planta: dioico femenino, dioico masculino, monoico unisexual, monoico hermafrodita) y por regla general, no son influenciados por el medio ambiente;
- Son cuantitativos cuando la expresión abarca toda la gama de variaciones, de un extremo a otro, es decir cuando la expresión puede inscribirse en una escala unidimensional lineal continua o discontinua y la gama de expresión se divide en varios niveles de expresión (por ejemplo, longitud del tallo: muy corto, corto, medio, largo, muy largo). La división en niveles de expresión tiene por fin proporcionar, en la medida en que resulta práctico, una distribución equilibrada a lo largo del nivel.
- Son pseudocualitativos, aquellos donde la gama de expresión es, al menos parcialmente continua, pero varía en más de una dimensión (por ejemplo, la forma: oval, elíptica, redonda, oboval) y no puede describirse adecuadamente definiendo únicamente los extremos de una gama lineal. De manera similar a los caracteres cualitativos (discontinuos), de ahí el uso del término "pseudocualitativo", cada nivel de expresión individual tiene que ser determinado para describir adecuadamente la gama del carácter.

- d) **Carácter distintivo.**- También denominado carácter esencial. Es el carácter que define la distinción de la variedad presentada.
- e) **Certificado de Obtentor.**- Es el título mediante el cual un Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo determinado y en un territorio determinado.
- f) **Ciclo de cultivo.**- El ciclo de cultivo es equivalente a un único período de cultivo que empieza con la apertura vegetativa de las yemas, la floración y la cosecha de los frutos, y que concluye cuando finaliza el período de letargo siguiente con la hinchazón de las yemas en la nueva temporada; es decir, un ciclo de cultivo se refiere a un ciclo frutal.
- g) **Coeficiente de variabilidad.**- Es una medida de dispersión que describe la cantidad de variabilidad en relación con la media. Es la relación de la desviación estándar entre la media del carácter evaluado.
- h) **Conservación.**- Es el conjunto de procesos realizados para garantizar la viabilidad y el mantenimiento de la integridad de la muestra viva.
- i) **Depósito de la muestra viva.** - Es el almacenamiento y guardado de la muestra viva en condiciones ideales.
- j) **Directrices de examen.** - Son las Directrices publicadas por la Unión Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales (UPOV) para orientar a la ANC y a los obtentores de sus Partes Contratantes, en la ejecución del examen técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad. Considerando la trayectoria de la UPOV, se han adoptado estas directrices como Documento Base para la ejecución del examen técnico. Al mes de septiembre del año 2021

Página 5 de 19





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la UPOV ha publicado 335 directrices de examen, las cuales pueden ser obtenidas del siguiente enlace: https://www.upov.int/test_guidelines/es/list.jsp.

- k) **Planta perenne.**- Es una planta que vive durante más de dos años. Esta característica la diferencia de las plantas anuales, que germinan, florecen y mueren en el mismo año.
- l) **Estados del carácter.**- Son los niveles de expresión o las diferentes formas en que se expresa un determinado carácter, sobre todo cuando el carácter es cualitativo, como es el caso de los colores, formas, entre otros, por ejemplo, color de la flor (amarillo, rojo, etc.). A cada nivel de expresión le corresponde una nota numérica para facilitar el registro de los datos y la elaboración y el intercambio de la descripción de una variedad.
- m) **Examen técnico.**- Es el examen de distinción, homogeneidad y estabilidad al que se somete una variedad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad, a fin de ser protegida mediante los derechos del obtentor de variedades vegetales.
- n) **Generación.**- Es el ciclo de vida de una planta. El ciclo de vida de las plantas consiste en las distintas fases y etapas por las que pasa la planta a lo largo de su vida. Este ciclo varía en función de la especie de la que se trate y su modo de reproducción, que puede ser sexual o asexual.
- o) **Germinación.**- La germinación es un proceso fisiológico mediante el cual el embrión contenido en la semilla se desarrolla hasta convertirse en una planta.
- p) **Homologación.** - Contratar el cumplimiento de las Directrices de examen o de las Directrices de examen comunitarias o Directrices de examen nacional que han tomado de base a las Directrices de examen, en la ejecución del examen técnico realizado en el extranjero a una variedad presentada, con el objeto de dar validez al referido examen.
- q) **Muestra viva.**- Denominado también Material vivo. Es la muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor para ser utilizada en el examen técnico o para su depósito, cuando estos están a cargo de la Autoridad Nacional Competente.
- r) **Obtentor.**- Es la persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad; o la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación en cuestión así lo disponga; o el causahabiente de la primera o de la segunda persona antes mencionadas.

El descubrimiento no es el simple hallazgo, sino que se refiere a la actividad de selección dentro de la variación natural en una población de plantas y, la puesta a punto es el proceso de reproducción o multiplicación y evaluación.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- s) **Plantas atípicas.**- Son aquellas plantas que por sus características morfológicas resultan diferente al verdadero tipo o tipo original de las plantas de la variedad.
- t) **Reproducción sexual.**- Cuando la progenie se origina por la fecundación o fusión de dos células (gametos) que proceden una de cada progenitor y que unen sus cromosomas constituyentes para formar un solo núcleo. Las especies de reproducción sexual comprenden a las variedades de especies Autógamas, Alógamas y Mixtas.
- u) **Reproducción asexual.**- También denominada reproducción vegetativa. Cuando la progenie se origina de una parte vegetativa de la planta madre y es genéticamente igual a ésta. Es decir, no se usan gametos para generar la progenie. Se denomina clon a una variedad reproducida asexualmente que se deriva de una sola planta; por lo tanto, todos los individuos de un clon son genéticamente iguales. La población o variedad es homogénea para todos los caracteres, aunque muchos de sus genes estén en condición heterocigota.
- v) **Registro de Cultivares Comerciales.**- Es el registro donde se inscriben los cultivares de las especies o grupos de especies que cuentan con Reglamento Específico, para fines de la producción, certificación y comercialización de semilla. El Registro de Cultivares Comerciales es único a nivel nacional y es conducido por la Autoridad en Semillas. Para efectos de la presente norma, el termino cultivar es sinónimo de variedad.
- w) **Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.** - Es el registro donde se inscriben las variedades que cumplen con las condiciones de la novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad y presentan además una denominación genérica adecuada, exigidas en el artículo 7 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Este registro se encuentra a cargo del INDECOPI.
- x) **Registro de Variedades de Cultivos Nativos.**- Es el registro donde se inscriben las variedades desarrolladas por los/las agricultores/as en forma tradicional, en las regiones donde el cultivo se originó o diversificó y que no han pasado por un proceso de mejora sistemática y científicamente controlada. Estas variedades son utilizadas y mantenidas por los agricultores a través de generaciones.
- y) **Semillas ortodoxas.**- Son las semillas que se pueden secar y almacenar a bajas temperaturas sin dañarse.
- z) **Semillas recalcitrantes.**- Son las semillas que pierden la viabilidad rápidamente, sobre todo cuando son secadas y almacenadas a bajas temperaturas y bajo contenido de humedad. Solo pueden conservarse por poco tiempo; motivo por el cual, no pueden ser conservadas en bancos de germoplasma. Además, son semillas sensibles al frío y generalmente sufren daño a temperaturas inferiores a 10 grados centígrados. Son propias de ambientes tropicales húmedos.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

aa) Validación.- Dar validez al examen técnico realizado a una variedad presentada, por el obtentor.

bb) Variancia fenotípica.- Es la variabilidad observada en una variedad respecto a una característica relevante. Es el resultado de la suma de la varianza genética, la varianza ambiental y la varianza de la interacción genético-ambiental.

cc) Variedad.- Es un conjunto de plantas de un conjunto de individuos botánicos cultivados que, pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, asimismo que pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y, considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud de propagarse sin alteración.

dd) Variedad notoriamente conocida.- También denominada variedad comúnmente conocida. Es aquella variedad que satisface la definición de variedad antes señalada, sin que necesariamente cumpla los criterios de distinción, homogeneidad y estabilidad y, que además cumple con los aspectos concretos de comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad o la publicación de una descripción detallada y la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles.

Es aquella variedad inscrita en los registros de variedades de cultivos nativos y, en el registro de cultivares comerciales o en el registro nacional de variedades protegidas, debiendo considerarse a estas últimas como variedades notoriamente conocidas desde el momento de la presentación de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor o de inscripción en un registro oficial de variedades, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a su inscripción en el registro oficial de variedades. La notoriedad no está limitada por fronteras nacionales o geográficas. Asimismo, son aquellas variedades que en la actualidad son relevantes por su importancia comercial o tecnológica-científica en un determinado país o región.

ee) Variedades de especies autóгамas.- Son aquellas variedades cuyos miembros utilizan la autofecundación como mecanismo reproductivo; es decir, la descendencia se produce con los gametos masculinos y femeninos producidos por la misma planta. La autóгамia conduce a la homocigosis. Las variedades de especies autóгамas llegan a ser líneas puras si todos los genes están en condición homocigota y, consecuentemente todos los caracteres son homogéneos. Una mezcla de líneas puras puede dar lugar a una variedad heterogénea compuesta por individuos homocigotas.

ff) Variedades de especies alógamas.- Son aquellas variedades cuyos miembros utilizan la fecundación cruzada (alogamia) como mecanismo reproductivo; es decir, la descendencia se produce con gametos masculinos producidos en plantas distintas a la planta que aporta los gametos femeninos. En general las variedades de especies alógamas son muy heterogéneas y las plantas tienen casi todos sus genes en condición heterocigota.

Página 8 de 19



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

gg) Variedades de especies mixtas.- Son las variedades de aquellas especies que presentan ambas formas de reproducción, autógamia y alógamia. Las variedades de las especies mixtas son muy heterogéneas, pero es más fácil llegar a la homocigosis que las variedades de especies alógamas.

hh) Viabilidad.- Es la habilidad de la semilla para germinar y producir plantas normales; o sea, es la cantidad de semillas vivas que germinan normalmente en una muestra de 1000 semillas. Se mide con el porcentaje de germinación.

CAPITULO III

Del Examen de la Solicitud de Certificado de Obtentor

Artículo 5.- Examen de forma

La DIN-INDECOPI realiza el examen de forma de la Solicitud de Certificado de Obtentor (SCO) de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. A solicitud de la DIN INDECOPI, la SDRIA-INIA opina sobre la información y los documentos de carácter técnico que se adjuntan a la SCO. El pronunciamiento que realice la SDRIA-INIA debe ser oportuno a efectos de no afectar el plazo que tiene la DIN INDECOPI para continuar con el procedimiento.

La opinión que pudiera realizar la SDRIA-INIA de ninguna manera debe ser considerada como el examen de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad a que se hace referencia en el artículo 24 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Artículo 6.- Examen técnico

Concluido el examen de forma de la SCO, efectuada la publicación y vencidos los plazos establecidos en los artículos 21 a 23 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, la DIN-INDECOPI comunica que el expediente ha pasado a etapa de examen técnico y la SDRIA-INIA procede a realizar el examen técnico de la SCO.

Artículo 7.- Modalidad de examen técnico

A fin de determinar la modalidad de examen técnico a realizar a la variedad vegetal solicitada, la SDRIA-INIA, de acuerdo con la información presentada en la SCO, la información complementaria que obra en el expediente, de ser el caso, y cuando el obtentor ha realizado el examen técnico en Perú o el examen técnico se ha realizado en el extranjero y la variedad vegetal se encuentra protegida, ya sea mediante un certificado de obtentor o similar, solicita a través de la DIN-INDECOPI, la presentación del Informe del examen técnico o el documento de la patente. El plazo para presentar el referido informe o documento de patente es de tres (3) meses.

Cuando el examen técnico se encuentre en proceso de realización o aún no se ha realizado, a solicitud del interesado y con la opinión favorable de la SDRIA-INIA, o por





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

recomendación de la SDRIA-INIA, la DIN-INDECOPI puede suspender el procedimiento hasta que concluya o se realice el examen técnico. Concluida la realización del examen técnico o realizado el examen técnico, y presentado el Informe del examen técnico la DIN-INDECOPI continua con el procedimiento conforme a su estado.

En caso la documentación se encuentre en idioma extranjero, el solicitante debe presentar la traducción al idioma castellano.

Artículo 8.- Definición de la modalidad de examen técnico

Definida la modalidad de examen técnico a realizar, la SDRIA-INIA lo comunica a la DIN-INDECOPI adjuntando la notificación de la modalidad definida de examen técnico y el formato de solicitud de examen técnico para que sea enviado al solicitante, otorgándole un plazo de tres (3) meses para cumplir con presentar la solicitud.

TÍTULO II DE LA MUESTRA VIVA

CAPITULO IV De la muestra viva para la realización del Examen técnico

Artículo 9.- De la muestra viva

La muestra viva de la variedad presentada es utilizada en la realización del examen técnico conducido por la SDRIA-INIA.

La muestra viva se presenta, a más tardar, una vez definida la modalidad de examen técnico a realizar a la variedad vegetal presentada y a solicitud de la SDRIA-INIA.

Artículo 10.- Características de la muestra viva

La muestra viva debe estar formada por semillas, partes de plantas o plantas que reproduzcan plantas con las mismas características descriptivas (pertinentes) y distintivas que se declararon al momento de presentar la SCO.

Las semillas, partes de plantas o plantas de la muestra viva, deben tener caracteres morfológicos, tales como forma, tamaño, color y textura, similares a la semilla, parte de la planta o plantas de la variedad. Las semillas ortodoxas deben además estar sanas y secas con un contenido de humedad menor del 12%.

Artículo 11.- Presentación y tamaño de la muestra viva

La forma de presentación y el tamaño de la muestra viva; es decir, el número, peso y tamaño, en el caso de especies de plantas de semillas ortodoxas, o el número de plantas, yemas, estacas, entre otros, en las especies de plantas perennes que tienen semillas recalcitrantes y de reproducción vegetativa, debe tomarse de las Directrices de examen.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuando no se disponga de directrices de examen para la especie a la cual pertenece la variedad vegetal presentada, la SDRIA-INIA en un plazo de veinte (20) días hábiles determina la forma de presentación y el tamaño de la muestra viva y, lo comunica al interesado por intermedio de la DIN-INDECOPI. El interesado tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la muestra viva.

Artículo 12.- Requisitos exigidos de la muestra viva

La muestra viva de las especies de plantas de semillas ortodoxas debe reunir los requisitos mínimos de capacidad de germinación, contenido de humedad y pureza exigidas para las semillas comerciales certificadas en *los reglamentos específicos de producción, certificación y comercio de semillas por cultivo o grupos de cultivo* y, la capacidad de germinación debe ser la más alta posible.

Asimismo, el material vegetal de la muestra viva de las especies de plantas perennes y de reproducción vegetativa debe manifestarse sano, vigoroso y estar libre de plagas y enfermedades, especialmente de enfermedades virósicas.

Además, la muestra viva debe estar exenta de todo tratamiento que afecte la expresión de los caracteres de la variedad, salvo autorización en contrario o solicitud expresa de la autoridad competente. Si ha sido tratada, se debe indicar en detalle el tratamiento aplicado.

CAPITULO V

Del Depósito de la muestra viva de la variedad vegetal protegida

Artículo 13.- Obligación de mantener y reponer la muestra viva de la variedad vegetal

El titular de una variedad inscrita en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas tiene la obligación de mantener y reponer la muestra viva de la variedad protegida durante toda la vigencia del Certificado de Obtentor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Artículo 14.- Conservación de la muestra viva

La muestra viva de las variedades de especies de plantas que tienen semillas ortodoxas debe conservarse en cámara fría u otra modalidad siempre que esta garantice mantener la integridad de esta, especialmente su capacidad de germinación. Asimismo, la muestra viva de las variedades de especies de plantas perennes que tienen semillas recalcitrantes y de reproducción vegetativa, deben conservarse en campo o *in vitro* u otra modalidad siempre que esta garantice mantener la integridad de esta.

Artículo 15.- Realización de la conservación de la muestra viva

La conservación de la muestra viva de la variedad vegetal protegida es realizada por el obtentor, por una institución científica nacional o extranjera, o por la autoridad nacional





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

competente. La localización de la muestra viva debe ser informada al momento de presentar la solicitud o a solicitud de la SDRIA-INIA.

Artículo 16.- Depósito de la muestra viva

Cuando el depósito de la muestra viva se realiza en una institución científica nacional o extranjera, o de otro País Miembro de la Comunidad Andina, o de uno que conceda trato recíproco que cuente con legislación sobre Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, o del obtentor, se debe presentar un documento con carácter de declaración jurada *según el modelo del Anexo I*, que acredite el depósito de la muestra viva. La SDRIA-INIA y la DIN-INDECOPI determinan los casos en que se realiza la validación del depósito de la muestra viva. La validación del depósito de la muestra viva lo realiza la SDRIA-INIA.

El documento de acreditación del depósito de la muestra viva debe estar redactado en idioma castellano.

Artículo 17.- Regeneración de la muestra viva

Si la variedad protegida deja de cultivarse durante varios años, el obtentor debe regenerar la muestra viva a fin de garantizar su viabilidad e informar a la SDRIA-INIA.

Artículo 18.- Acceso a la muestra viva

El obtentor o la institución científica nacional, deben permitir cuantas veces sea necesario el acceso a sus instalaciones donde se conserva la muestra viva, para que el personal de la SDRIA-INIA verifique el estado y las condiciones de conservación de esta.

TÍTULO III REALIZACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO

CAPÍTULO VI Del Examen técnico

Artículo 19.- Examen técnico

Toda variedad vegetal solicitante de protección debe ser sometida a un examen técnico, es decir a los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico mencionados.

Artículo 20.- Caracteres de la variedad vegetal sujetos a examen técnico

El examen técnico se aplica a los caracteres pertinentes de la variedad vegetal presentada. Es decir, a los caracteres utilizados para la descripción de la variedad.

Artículo 21.- Ejecución del examen técnico

La ejecución del examen técnico se realiza de acuerdo con las Directrices de examen o a las presentes Normas.

Página 12 de 19





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 22.- Condiciones de realización del examen técnico

Las condiciones de realización del examen técnico, tales como el número de plantas por ensayo, el tamaño de muestra, el número máximo de plantas fuera de tipo permitidas, entre otras, son tomadas de las Directrices de examen o de las presentes Normas. Para las presentes Normas, la ejecución del examen técnico se realiza en un solo lugar y durante dos generaciones sucesivas para especies de plantas anuales, semestrales y bianuales, o ciclos de cultivo para especies de plantas perennes, o tres generaciones o ciclos de cultivo, si los resultados de una de las dos primeras generaciones o ciclos de cultivo no son satisfactorios.

Asimismo, cada ensayo debe tener como mínimo:

- Cinco (5) plantas si provienen de reproducción asexual o 20 plantas si proviene de reproducción sexual, en variedades de especies de plantas arbóreas;
- Diez (10) plantas si provienen de reproducción asexual o 40 plantas si provienen de reproducción sexual, en variedades de especies de plantas arbustivas;
- Treinta (30) plantas en variedades de especies de plantas herbáceas y trepadoras semileñosas,
- Sesenta (60) plantas en variedades de especies de plantas de raíces y tubérculos, y
- Ciento sesenta (160) plantas en las demás especies, independientemente de su procedencia (reproducción asexual o sexual);

Las mismas que pueden dividirse en dos o más repeticiones.

Las observaciones se deben realizar sobre el 100% de las plantas que provengan de reproducción asexual o partes de éstas, o en el 50% de las plantas o partes de plantas que provengan de reproducción sexual.

Artículo 23.- Examen técnico realizado por el obtentor o realizado en el extranjero

Cuando el obtentor ha realizado el examen técnico en el Perú utilizando las Directrices de examen o las presentes Normas, se realiza su validación. Si el examen se ha realizado en el extranjero utilizando las Directrices de examen se realiza su homologación.

Artículo 24.- Realización, validación u homologación del examen técnico

El examen técnico, puede ser realizado por la SDRIA-INIA, el obtentor o una institución acreditada o reconocida. La validación y la homologación del examen técnico son realizadas por la SDRIA-INIA.

CAPITULO VII Del Examen de distinción

Artículo 25.- Variedad vegetal distinta





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Una variedad vegetal es considerada distinta a otra si uno o varios de sus caracteres pertinentes son notoriamente diferentes de los de cualquier variedad notoriamente conocida. Basta que un solo carácter sea distinto para que la variedad sea considerada distinta.

Artículo 26.- Evaluación del requisito de distinción

Para demostrar la distinción deben utilizarse diferencias entre caracteres pertinentes, los cuales deben seleccionarse de las Directrices de examen que la DIN–INDECOPI tiene a disposición del solicitante.

Para la realización del examen técnico de las variedades de especies nativas que la UPOV no ha publicado Directrices de examen, el examen técnico se realiza de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.

Artículo 27.- Distinción

La distinción es la propiedad de una variedad vegetal de ser distinta de las variedades notoriamente conocidas, en uno o varios caracteres.

Artículo 28.- Definición de distinción por el obtentor

La distinción debe ser definida y declarada por el obtentor, según lo estipulado en las Directrices de examen o en la presente Norma.

Artículo 29.- Variedades notoriamente conocidas

El examen de la distinción debe incluir las variedades notoriamente conocidas con mayor similitud a la variedad presentada, pudiendo también considerarse los parentales o el material genético utilizado como base de la obtención vegetal.

Artículo 30.- Carácter distintivo

Para la presentes Norma, cuando el carácter distintivo es cuantitativo, se prueba la hipótesis de igualdad y si se rechaza esta hipótesis al 5% de probabilidad de error se concluye que las variedades son diferentes. Asimismo, cuando el carácter distintivo es cualitativo, la variedad a proteger debe mostrar para dicho carácter un estado del carácter diferente a la(s) variedad(es) notoriamente conocida(s) incluida(s) en el examen.

CAPITULO VIII Del Examen de homogeneidad

Artículo 31.- Homogeneidad

Una variedad vegetal se considera homogénea si es suficientemente uniforme en su(s) carácter(es) distintivo(s). Es decir, una población es homogénea cuando para su(s) carácter(es) distintivo(s) todos los individuos de la población tienen valores o niveles de expresión iguales. En términos generales la variancia fenotípica de dichos caracteres es igual a 0.

Página 14 de 19





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 32.- Evaluación del requisito de homogeneidad

Para la presente Norma, se evalúa la homogeneidad mediante el registro del número de plantas atípicas en la primera y en la segunda generación o ciclo de cultivo, o en la tercera generación o ciclo de cultivo, cuando el(los) carácter(es) pertinente(s) es(son) cualitativo(s) y; cuando dicho(s) carácter(es) es(son) cuantitativo(s), se determina el promedio y la desviación estándar de la primera y la segunda generación o ciclo de cultivo, o de la tercera generación o ciclo de cultivo.

Artículo 33.- Plantas atípicas permisibles y/o coeficiente de variabilidad permitidos

El número o porcentaje máximo de plantas atípicas permisibles son tomadas de las Directrices de examen. Para las presentes Normas, el número máximo de plantas atípicas o el porcentaje máximo de coeficiente de variabilidad permitidos en cada una de las generaciones o ciclos de cultivo son:

- Cero (0) % de individuos si las plantas provienen de reproducción asexual o el 5% del total de individuos del ensayo para las plantas que provienen de reproducción sexual, cuando el (los) carácter(es) distintivo(s) es (son) cualitativo(s).
- Tres (3) % de coeficiente de variabilidad en una variedad autógena o de reproducción asexual, 5% en una variedad mixta y 6% en una especie alógama, cuando el (los) carácter(es) distintivo(s) es (son) cuantitativo(s).

CAPITULO IX Del Examen de estabilidad

Artículo 34.- Estabilidad

Una variedad es estable si sus caracteres distintivos se mantienen inalterados de generación en generación. Es decir, una población es estable cuando los individuos expresan el mismo valor o nivel de expresión de los caracteres distintivos en diferentes generaciones o ciclos de cultivo.

Artículo 35.- Evaluación del requisito de estabilidad

Si la variedad es homogénea para los caracteres distintivos en dos generaciones o ciclos de cultivo, sean estas sucesivas o intercaladas, la variedad vegetal es considerada estable.

CAPITULO X Informe de registrabilidad

Artículo 36.- Emisión de Informe de registrabilidad

La SDRIA–INIA emite un Informe de registrabilidad que es enviado a la DIN-INDECOPI sobre el examen técnico de la variedad vegetal presentada, indicando si la variedad propuesta cumple con los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TÍTULO IV VALIDACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL OBTENTOR

CAPITULO XI De la Validación del Examen de distinción

Artículo 37.-Cumplimiento de las Directrices de examen y normas internas.

La SDRIA–INIA verifica el cumplimiento de las Directrices de examen o la presente Norma, en la ejecución del examen de distinción.

Artículo 38.-Facultad de verificar en campo

La SDRIA–INIA puede verificar el(los) carácter(es) distintivo(s) en campo.

Artículo 39.-De los resultados de la validación del examen de distinción

De ser positivos los resultados de la validación del examen de distinción, la SDRIA–INIA continúa con la validación del examen de homogeneidad.

CAPITULO XII De la Validación del Examen de homogeneidad

Artículo 40.- Cumplimiento de las Directrices de examen y normas internas.

La SDRIA–INIA verifica el cumplimiento de las Directrices de examen o las presentes Normas, en la ejecución del examen de homogeneidad.

Artículo 41.- Facultad de verificar en campo

La SDRIA–INIA puede verificar la homogeneidad de los caracteres distintivos en campo.

Artículo 42.- De los resultados de la validación del examen de homogeneidad

De ser positivos los resultados de la validación del examen de homogeneidad, la SDRIA–INIA continúa con la validación de estabilidad.

CAPITULO XIII De la Validación del Examen de estabilidad

Artículo 43.- Cumplimiento de las Directrices de examen y normas internas.

La SDRIA–INIA verifica el cumplimiento de las Directrices de examen o de las presentes Normas, en la ejecución del examen de estabilidad.

Artículo 44.-Examen de homogeneidad

Para verificar la estabilidad se utiliza el examen de homogeneidad en dos generaciones sucesivas o ciclos de cultivo, o en tres generaciones o ciclos de cultivo, cuando los resultados de la primera o de la segunda generación o ciclo de cultivo no son satisfactorios, siendo necesario que la variedad sea homogénea en dos generaciones o ciclos de cultivo para concluir que es estable.

Artículo 45.-Emisión del informe de registrabilidad

La SDRIA–INIA emite un Informe de registrabilidad sobre la validación del examen técnico realizado por el obtentor que es enviado a la DIN–INDECOPI, indicando si el





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

examen técnico de la variedad propuesta fue validado y, por lo tanto, la variedad cumple con los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad.

TÍTULO V HOMOLOGACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO REALIZADO EN EL EXTRANJERO

CAPITULO XIV De la Homologación del Examen de distinción

Artículo 46.- Cumplimiento de las Directrices de examen

La SDRIA–INIA verifica el cumplimiento de las Directrices de examen en la ejecución del examen de distinción.

Artículo 47.- De los resultados de la homologación del examen de distinción

De ser positivos los resultados de la homologación del examen de distinción, la SDRIA–INIA continúa con la homologación del examen de homogeneidad.

CAPITULO XV De la Homologación del Examen de homogeneidad

Artículo 48.- Cumplimiento de las Directrices de examen

La SDRIA–INIA verifica el cumplimiento de las Directrices de examen en la ejecución del examen de homogeneidad.

Artículo 49.- De los resultados de la homologación del examen de homogeneidad

De ser positivos los resultados de la homologación del examen de la homogeneidad, la SDRIA–INIA continúa con la homologación del examen de estabilidad.

CAPITULO XVI De la Homologación del Examen de estabilidad

Artículo 50.- Cumplimiento de las Directrices de examen

La SDRIA–INIA verifica el cumplimiento de las Directrices de examen en la ejecución del examen de estabilidad.

Artículo 51.- Emisión del informe de registrabilidad

La SDRIA–INIA emite un Informe de registrabilidad sobre la homologación del examen técnico realizado en el extranjero, que es enviado a la DIN–INDECOPI, indicando si el examen técnico de la variedad propuesta fue homologado y, por lo tanto, la variedad cumple con los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad.

TÍTULO VI DE LAS ACCIONES DE NULIDAD DE REGISTRO, CANCELACIÓN DE REGISTRO Y ACCIONES POR INFRACCIÓN

Artículo 52.- Nulidad de registro





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En las acciones de nulidad de registro y cuando lo solicite la DIN-INDECOPI, la SDRIA-INIA emite un Informe técnico a fin de determinar técnicamente si la variedad vegetal protegida no cumplió con los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad al momento del otorgamiento del Certificado de Obtentor, tal como lo establece el artículo 33 de la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y el artículo 29 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Artículo 53.- Cancelación del Certificado de Obtentor

En las Cancelaciones de registro y cuando lo solicite la DIN-INDECOPI, la SDRIA-INIA emite un informe técnico a fin de determinar si la variedad vegetal protegida ha perdido las condiciones de homogeneidad y estabilidad, tal como lo establece el literal a) del artículo 35 de la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Artículo 54.- Coordinación

Para lo dispuesto en los artículos 52 y 53 precedentes, la SDRIA-INIA podrá solicitar a la DIN-INDECOPI que requiera al administrado la realización de toda acción y presentación de documentos u otras que determine la autoridad administrativa, que permitan la evaluación técnica relacionada a los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Artículo 55.- Infracción a los derechos del obtentor

En las denuncias por infracción a los derechos del obtentor de variedades vegetales, la SDRIA-INIA brinda apoyo técnico a la DIN-INDECOPI, en las diligencias de inspección u otras acciones que esta última decida a fin de verificar el alcance de los hechos denunciados.

La SDRIA-INIA emite opinión técnica a través de un Informe técnico a solicitud de la DIN-INDECOPI, de la evaluación de las muestras de la variedad recolectadas en las diligencias de inspección.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO I MODELO DECLARACIÓN JURADA QUE ACREDITA EL DEPÓSITO DE LA MUESTRA VIVA

DECLARACION SOBRE EL DEPÓSITO DE LA MUESTRA VIVA

Señor.

Director de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA

....., identificado con DNI N°
....., (solicitante o representante del solicitante de Certificado de Obtentor), informo a usted que el depósito de la muestra viva de la variedad '.....', del cultivo de se ha realizado en (campo del obtentor, institución de investigación, entre otros.), ubicado en(dirección).

La muestra viva consta de (plantas, gramos de semilla, kilogramos de semilla, entre otros.), de (edad de las plantas, tiempo de depósito y mantenimiento de la semilla, entre otros.), que son conservados en (campo, cámara fría, laboratorio, entre otros.), ubicado en (fundo, lote, parcela, ciudad, laboratorio, entre otros.).

Asimismo, comunico a usted que cuando lo estimen conveniente pueden realizar la verificación de la muestra viva, para ello contarán con todas las facilidades de mi representada.

Sin otro particular saluda a usted.

Lugar y fecha

Firma

Nombres y apellidos

Documento de identidad del solicitante o representante

Declaro bajo juramento que toda la información consignada en el presente documento es veraz, y que los documentos presentados son auténticos, en caso incumpla lo declarado en la presente, me someteré a las medidas y sanciones administrativas y legales que correspondan conforme a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Protección a los Derechos de los obtentores de variedades vegetales, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

